



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, en la causa iniciada por denuncia de P H A , quien refirió sobre la posible comisión de los delitos de estafa procesal, incumplimiento de los deberes de funcionario público, abuso de autoridad, encubrimiento agravado e impedimento de contacto con un menor que se habrían cometido –en perjuicio suyo y de su hijo– en expedientes sobre un conflicto familiar que tramitarían ante la justicia nacional en lo civil y la justicia de esta ciudad.

El juzgado federal de Morón declinó su competencia al considerar que los actos señalados como lesivos por el denunciante habrían ocurrido en esta Capital y no habrían afectado intereses por los que debiera intervenir el fuero de excepción.

El juzgado nacional de instrucción rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se encontraría precedida de la investigación suficiente para individualizar los hechos que serían objeto de esta causa.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de las calificaciones que quepa dar a los hechos denunciados por A lo cierto es que, en concreto, sus imputaciones se dirigen contra los titulares del Juzgado Nacional en lo Civil n° 86, de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces en lo Civil, Comercial y del Trabajo n° 4 y de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también contra la abogada patrocinante de su expareja y madre de su hijo, en el marco de actuaciones sustanciadas en esta Capital.

Por lo tanto, al no encontrarse cuestionado el lugar de comisión de los presuntos delitos ni se advierte que a consecuencia de ellos se haya visto comprometida la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones, como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 340:895), corresponde a la justicia nacional de instrucción asumir el conocimiento de este caso (cf., en lo pertinente, Competencia CFP 4587/2019/1/CS1, “Pedroso, Julio Augusto s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de abril de 2021). Ello, sin perjuicio de un eventual planteo de conexidad, dado que en el mismo fuero tramitarían otras causas penales iniciadas por denuncias similares de A contra su expareja, la juez del juzgado nacional en lo civil y el defensor público de menores e incapaces; y de incompetencia material con respecto a las posibles irregularidades en las que habría incurrido la titular de la fiscalía local en el desempeño de sus funciones.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 16:42:16